

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00113 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: CLAUDINO ONTIVEROS GUTIERREZ CC 13.475.766

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 004 del expediente digital, proveniente de BANCOLOMBIA, para lo cual anexo link del expediente [54001400300820130011300](https://expediente.bancolombia.com.co/54001400300820130011300)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477b723307db9174236f29d930e63f3128c6a7565eef7fd94e3ab58923c6af4a**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00596 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: JONATHAN OMAR RAMIREZ BAUTISTA C.C.
 1.092.339.823

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 016-018 del expediente digital, proveniente de BANCO BBVA, documento No. 017 proveniente del BANCO DE BOGOTA, documento No. 019 de BANCOLOMBIA, documento No. 020-025 del BANCO FALABELLA, documento No. 021 de BANCOOMEVA, documento No. 022 proveniente del BANCO PICHINCHA, documento No. 023 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 024 del BANCO DAVIVIENDA, para lo cual anexo link del expediente [54001402200820140059600](#)

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1898445745aadb7a75dff2ed8497c5a2747a95deda01a5fe4c34753d47a1340b**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-22-701-2015-00674-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ELIANA TERESA OTERO ACOSTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, esta unidad judicial ordena **OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que en el termino de la distancia se sirva remitir link del proceso **540014022003-2017-00751-00** toda vez que mediante oficio No. 0377 del 12 de febrero de 2018 se tomo nota del embargo de remanente del proceso que reposa en este juzgado.

EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6be7f5317ffb6ed820f17f5ae342fa53879d892e30671af84c4ed062116202**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-22-008-2015-00768-00
DEMANDANTE: BANCO COMPATIR S.A.
DEMANDADO: JOSE MANUEL MONCADA PEREZ
LUZ MARINA MONCADA PEREZ

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial visto a folio 001 del expediente digital, el Doctor YESID FERNANDO MILLAN ACOSTA, informa que es el Representante Legal de RENOVAR FINANCIERA S.A.S., quien es cesionario de los títulos de la presente ejecución, razón por la cual el despacho le informa que a la fecha no hay ninguna cesión de derechos, razón por la cual este despacho se abstiene de pronunciamiento de la solicitud hasta tanto no allegue prueba de la cesión que informa haber realizado con el aquí demandante BANCO COMPARTIR S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4036b017e6d69017b5c7e7426b4b0c2cc317fa371cf7da79f6eb6311c5eafa**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-22-008-2017-01179-00
DEMANDANTE: JAVIER CAMARGO.
DEMANDADO: CAROLINA CAMARGO SANABRIA

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por el señor JAVIER CAMARGO, visto a folio 005 del expediente digital, esta Unidad Judicial dispone atenerse a lo resuelto mediante pronunciamiento de fecha 21 de septiembre de 2022 y 30 de septiembre de 2022. Por secretaria remítase el link del expediente a las partes de la litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506555ce1df48e86e14bb6aac57a4cc1fbfc9b0f52ecf0b56c8a8e2d4a472a59

Documento generado en 12/10/2022 05:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2018-00015-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ELIANA TERESA OTERO ACOSTA

**San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil
veintidós (2022)**

Se observa que por error involuntario en auto de fecha 07 de Septiembre de 2018 numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, se ordenó el levantamiento de la orden de embargo sobre el vehículo automotor de PLACAS DKS-711, siendo lo correcto la VEHICULO AUTOMOTOR DE **PLACAS DKZ-711** razón por la cual se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este Despacho a **CORREGIR** los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO de dicho proveído, debiendo quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ORDENAR al SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas **DKZ-711**, MODELO: 2012, LINEA: SPART GT 1.2 L MT CA P7, CARROCERIA: AUTOMOVIL de propiedad de la demandada LIGIA ISABEL RODAS BERMUDEZ con cedula de ciudadanía No. 60.394.657, déjese sin efecto el Oficio No. 0689 del 14 de febrero del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA o quien haga sus veces del, se sirva dejar sin efecto el oficio 4770 del 04 de septiembre del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **DKZ-711**, MODELO: 2012, LINEA: SPART GT 1.2 L MT CA P7, CARROCERIA: AUTOMOVIL de propiedad de la demandada LIGIA ISABEL RODAS BERMUDEZ con cedula de ciudadanía No. 60.394.657.

CUARTO: ORDENAR al COMANDANTE DE LA SIJIN DESAN, se sirva dejar sin efecto el oficio 4771 del 04 de septiembre del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **DKZ-711**, MODELO: 2012, LINEA: SPART GT 1.2 L MT CA P7, CARROCERIA: AUTOMOVIL de propiedad de la demandada LIGIA ISABEL RODAS BERMUDEZ con cedula de ciudadanía No. 60.394.657.

QUINTO: ORDENAR al COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC, se sirva dejar sin efecto el oficio 4772 del 04 de Septiembre del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

*del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **DKZ-711**, MODELO: 2012, LINEA: SPART GT 1.2 L MT CA P7, CARROCERIA: AUTOMOVIL de propiedad de la demandada LIGIA ISABEL RODAS BERMUDEZ con cedula de ciudadanía No. 60.394.657”*

El resto de la providencia se mantiene incólume.

EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79f074c04a093e339d9b3879318fb1f5375f10540da696c46c85001b26f5408d

Documento generado en 12/10/2022 05:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2018-01193-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE MANUEL TRIANA CRUZ

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de que tarta el artículo 132 del C. G. del P., se observa que mediante auto de fecha 08 de abril de 2019, se dispuso a comisionar al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, para realizar el secuestro del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-51 Barrio el Contenido de esta ciudad identificado con Matricula Inmobiliaria 260-164005, sin tenerse en cuenta que la citada dirección esta errada, por lo que resulta improcedente comisionar al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA pues conforme el Certificado Expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos el predio es del Zulia, es por lo que este Despacho ordena dejar sin efecto el referido proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-164005 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio que antecede, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL ZULIA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en **INCORA EL CUAL FORMA PARTE DEL PREDIO RISARALDA Y LA Y PARCELACION LA Y conforme la anotación No. 5 del Certificado De Instrumentos Publicos** de esa municipalidad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-164005** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Zulia, de propiedad del aquí demandado **JOSE MANUEL TRIANA CRUZ (CC 5.555.925)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL ZULIA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JOSE MANUEL TRIANA CRUZ (CC 5.555.925)**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL ZULIA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **RICARDO FAILLACE FERNANDEZ (C.C. 10.523.967 - TP 17.976)** – Correo electrónico: rifafe11@yahoo.com – Teléfono: **3107782503 - 5831616**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01410a4a828ab3e8303cc8a5af381a571914780b3b3cba11e9a96c8be49c4983**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2019-00071-00
DEMANDANTE: CENABASTOS S.A.
DEMANDADO: VICTOR JULIO SILVA CACERES

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial visto a folio 001 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación y costas procesales, sin embargo, en el poder conferido visto a folio 02 del C01 Principal, se evidencia que no se encuentra facultada para recibir y por ende para solicitar la terminación del presente trámite, en razón a ello y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., no se accede a la terminación del proceso solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2011f3347d60d9c4dae280bd18cc712c3943c001a7535e615845661bc7977c20**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2020-00059-00
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO BERNAL REYES

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud vista a folio No. 013 del expediente digital, esta unidad judicial ordena que por secretaria se notifique la orden dada en auto de fecha 05 de marzo de 2022, toda vez que revisado el oficio No. 536 de fecha 18 de mayo de 2021, no se evidencia que allá sido notificado el BANCO COLPATRIA.

Secretaria proceda de conformidad.

Seguidamente, la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO** y el **INPEC**, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que las precitadas entidades ya dieron contestación al requerimiento y las mismas fueron puestas en conocimiento mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de requerir a **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA y el BANCO AV VILLAS** incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso que se debe acceder a ello, por lo tanto, **SE ORDENA OFICIAR** a dichas entidades para que le informe a este Juzgado las resultados del embargo y retención aquí decretado sobre las cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, del demandado **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES (CC 88.267.789)**, el cual le fue comunicado a través del oficio 536 del 18 de mayo de 2021.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el **artículo 111 del CGP** a **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA y el BANCO AV VILLAS** para que proceda a remitir la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32d0e72b9615f9785a02209d62131b59ff59f14b990bf5434a66301e945ac86**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00059-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, del demandado JAVIER ORLANDO BERNAL REYES, y que fenecido el termino de traslado, NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de octubre de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2020-00059-00

DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO BERNAL REYES

San José de Cúcuta, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 05 de marzo de 2020 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.200.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177875b9a57260014f6e75a88abdbfb9979a69023716efdcdbdcad69267e8798**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

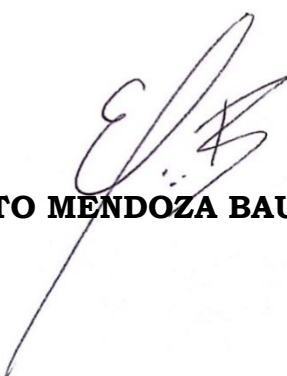
EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2020-00302-00
DEMANDANTE: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ

Teniendo en cuenta la notificación personal del demandado **MANUEL ALEJANDRO PAEZ**, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado **MANUEL ALEJANDRO PAEZ** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 059307c8ff2ec88d31403c2fe888b2d90040dae85ed1af7533ebca28f1c324b9

Documento generado en 12/10/2022 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

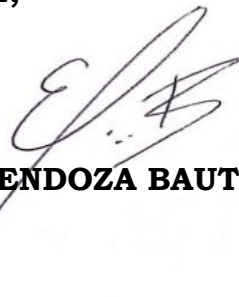
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00403 00
DEMANDANTE: LIGIA SOLANO HERNANDEZ CC 60.358.674
DEMANDADO: SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT.
890.506.115-0

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la designación realizada al **Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO** en auto de fecha 22 de septiembre de 2022, se observa que el togado no acepta la misma argumentando que ya ha sido designado por otros despachos judiciales en 9 procesos, sin embargo no allega prueba siquiera sumaria de ello, razón por la cual se le **REQUIERE** para que allegue (auto de nombramiento y aceptación del cargo) en los procesos referenciados en el escrito arrimado para lo cual se le concede el termino de 8 días **so pena se hacerse acreedor de las sanciones de ley.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7192e7d8cb725d5957da003f9b3a5150f3cd367a0b16efe20cb9736a34b48dc**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00856 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT N°899.999.284-4
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GAMBOA MENDOZAC.C. N°13.504.248

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial visto a folio No.020, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, sin embargo, no manifiesta hasta que fecha fue cancelada a fin de establecerse desde que fecha continua vigente la obligación, por lo cual, se requiere a la parte actora para que, si a bien tiene, en el término de cinco (5) días, aclare lo que pretende.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c354388216af3b28ccdb647aabd5ae57a28fe516fcd53b39a7528019cacf66**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00449-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado REINALDO URREA, quien se notificó conforme a la Ley 1223 de junio de 2022.

Igualmente se deja constancia que fenecido el término de traslado, el demandado NO contestó la demanda, Ni propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de octubre de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00449-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002964-4

DEMANDADO: REINALDO URREA C.C. 71.216.432

San José de Cúcuta, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Por otra parte, poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 012 del expediente digital remitido por BANCO AV VILLAS, documento N° 013 remitido por el BANCO BBVA para lo cual se anexa link del expediente digital [54001400300820220044900EjecutivoPreviasMenor](#)

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **REINALDO URREA**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 2.663.000.00.)**

CUARTO: poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 012 del expediente digital remitido por BANCO AV VILLAS, documento N° 013 remitido por el BANCO BBVA para lo cual se anexa link del expediente digital [54001400300820220044900EjecutivoPreviasMenor](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea945644ff35cf31dd256c3861cc92c9ebf2d99cdf479714e5dad19cc6e59413**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00459-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que fenecido el termino de traslado, la demandada DORIS ANTELIZ MONTES, notificada personalmente en las instalaciones del despacho el día 08 de septiembre de 2022, NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Igualmente se deja constancia que el día 03 de octubre de 2022, la mencionada demandada constituye apoderado.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de octubre de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00459-00

DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR

AGROPECUARIO - FINAGRO S.A. NIT 800.116.398-7

DEMANDADO: DORIS ANTELIZ MONTES C.C. 37.341.360

San José de Cúcuta, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso en virtud a la notificación personal realizada el día 08 de septiembre del año 2022 en las instalaciones del despacho, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación personal realizada el día 08 de septiembre de 2022 en las instalaciones del despacho tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la demandada no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Así mismo, la demandada mediante memorial enviado el día tres (03) de octubre del presente año solicita se reconozca personería jurídica al abogado German Gustavo García Ortega vista folio 014, por lo que procede el despacho a reconocer personería jurídica.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **DORIS ANTELIZ MONTES**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SETECIENTOS**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

OCHENTA Y RES MIL PESOS (\$ 783.000oo.)

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA**, conforme a las facultades concedidas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el link del expediente al **Dr. GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d42f4fcf443c3857ef156677974a242d48d495503dba2b4815b715b26597b9**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00479-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que fenecido el termino de traslado, la demandada NILBA ZULAY HERNANDEZ MALDONADO, notificada por conducta concluyente, NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de octubre de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00479-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

DEMANDADO: NILBA ZULAY HERNÁNDEZ MALDONADO C.C.
1.093.776.986

San José de Cúcuta, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación por conducta concluyente el día 30 de agosto de 2022, mediante auto, vista folio 018 no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por notificación conducta concluyente realizada mediante auto el día treinta (30) de agosto del presente año, **sin embargo, la demandada no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **NILBA ZULAY HERNÁNDEZ MALDONADO**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 1.817.000oo.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c7977d2f8e7c1b733a6911ac943cbfe00cff7b7363c8892d21314e83c8783f**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO : RAD. 54 001 40 03 008 2022 00500 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE EFRAIN MENDOZA ORDOÑEZ

Teniendo en cuenta la notificación personal conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que con la misma no se evidencia la remisión al extremo pasivo de la copia del auto que libra mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, que debe enviarse con ese tipo de notificación; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ello **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526084be08315dce15f54ae16df65bb3a0971fac46b7ad82d6f94c91dbb26215

Documento generado en 12/10/2022 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2022-00534-00
APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO – (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC NIT.860.028.601-9
DEMANDADO: ROSA MARIA URQUIJO SANTANDERCC.1.092.154.375

**San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil
veintidós (2022)**

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver de la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A BIC**, se hace necesario **REQUERIR** al precitado togado para que informe en que calidad actúa la señora YULI PAOLA RIOS MONTAÑEZ, toda vez que solicita que la entrega del vehículo de placas **KMW-643** a la mencionada señora quien no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3eef4bdf6949ec1e3977417ba6b2f00ef143f21055e76c30d8cc418721e5a7**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-008-2022-00536-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN QUIÑONEZ FIGUEROA C.C.
1.090.503.415
DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZC.C.
1.090.493.265

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio No. 016; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **JOSE JOAQUIN QUIÑONEZ FIGUEROA** en contra del señor **DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ (CC 1.090.493.265)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que el señor **DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ (CC 1.090.493.265)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCAMIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION DE HONORARIOS** que perciba el ejecutado **DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ (CC 1.090.493.265)** por concepto de prestación de servicios ante la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, en la porción legal.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCAMIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que el señor **DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ (CC 1.090.493.265)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual le fue comunicada a través del oficio 1198 del 03 de agosto de 2022.

- **A LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** para que procedan a levantar y/o a dejar sin efecto la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios que perciba el ejecutado **DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ (CC 1.090.493.265)** por concepto de prestación de servicios en la precitada entidad pública, en la porción legal; la cual le fue comunicada a través de oficio No. 1199 del 03 de agosto de 2022.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f4ed66e036abc2ca0619658ff50e8058ebbb2e7a7a31d2fd182744a27aab90**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00631 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.-NIT 860034313-7
DEMANDADO: EINER ISNEY CAÑAS JAIMES-CC 1.090.485.863

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial visto a folio No.008, el apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, sin embargo, no manifiesta hasta que fecha fue cancelada a fin de establecerse desde que fecha continua vigente la obligación, por lo cual, se requiere a la parte actora para que si a bien tiene, en el término de cinco (5) días, aclare lo que pretende.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del juez Edward Heriberto Mendoza Bautista. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'E' inicial.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb6e6b52184b401843d62a4b20c3f95a1a3697ae087b508407b8aed655d77a1**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00691 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR-CC 88.154.645

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Poner en conocimiento de la parte actora los documentos No. 007 del expediente digital, proveniente de FUNDACION DE LA MUJER, documento No. 008 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 009 de COOPFUTURO, documento No. 010 del BANCO BBVA, respuesta No. 011 de MIBANCO, documento No. 012 del BANCO FALABELLA, documento No. 013 del banco CAJA SOCIAL, documento No. 014 proveniente de BANCOOMEVA, documento No. 015 del BANCO PICHINCHA, documento No. 016 proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 017 del BANCO FALABELLA, para lo que estime pertinente

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc7e03d6f808dd1919c7bfa126401cc5f709154080dbcf577da56b033d4a1c**

Documento generado en 12/10/2022 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 1587.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Lun 10/10/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **1587**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 ı 71 Piso 3
Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 8 de Octubre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Yolima Parada Diaz

No Registra

Cucuta

Oficio No: 1587.

Proceso No: 54001400300820220069100.

Demandado(s): Francisco Castaño Villamizar

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-88154645

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-159501 54001400300820220069100

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 5/10/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

-  [Escríbenos al chat](#)
-  [Encuentra una oficina](#)
-  Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022

SV-22-159501

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/10/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **FRANCISCO CASTAÑO**
ID. Demandado: **88154645**
No. Proceso: **54001400300820220069100**
No. Oficio: **1587**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: DANIEL YEPES



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mié 5/10/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 03 de octubre de 2022

DNO-2022-09-28226

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2022-00691-00
REF: OFICIO N° 1587

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR, con identificación No 88154645 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá, D.C., 03 de octubre de 2022

DNO-2022-09-28915

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
EDWARD MENDOZA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2022-00691-00
REF: OFICIO N° 1587

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR, con identificación No 88154645 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá, D.C., 03 de octubre de 2022

DNO-2022-09-28227

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2022-00691-00
REF: OFICIO N° 1588

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR, con identificación No 88154645 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Comunicación Bancoomeva Oficio No 1587

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mar 4/10/2022 5:16 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54-001-40-03-008-2022-00691-00**
Oficio No. **1587_29/09/2022**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A**
Demandado: **FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD



Santiago de Cali 30 de Septiembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado /Ejecutado : FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR
Radicación : 54-001-40-03-008-2022-00691-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1587 del 29 de Septiembre de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 30 de Septiembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR con identificación No 88.154.645.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Envio Cartas Embargos 2022-10-03 - REF: AX :: 2100412543188225 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 4/10/2022 12:57 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. OCTUBRE 4 de 2022

**Señores
008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892210030633

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 03 de Octubre de 2022
EMB\7089\0002521815

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander



R70892210030633

Asunto:

Oficio No. 1587 de fecha 20220923 RAD. 54001400300820220069100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS FRANCISCO CASTANO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.154.645			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 691.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Mar 4/10/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **691**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 ı 71 Piso 3
Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 4 de Octubre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Edward Heriberto Mendoza Bautista

No Registra

Cucuta

Oficio No: 691.

Proceso No: 54001400300820220069100.

Demandado(s): Francisco Castaño Villamizar

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-88154645

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

RESPUESTA REQUERIMIENTO 3450

Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesembargos@mibanco.com.co>

Lun 3/10/2022 5:17 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**. nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



Solicitudes Judiciales
Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales
Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá
www.mibanco.com.co
Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned

to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022
PQR- 3450

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Att: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Cucuta

Ref. : EMBARGO

Radicado No.: 54-001-40-03-008-2022-00691-00

Oficio : 1587

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 54-001-40-03-008-2022-00691-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS

COORDINADOR SOPORTE TRANSACCIONAL

Elaboró: Juan Zisa



**Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 1587 Rad.
54001400300820220069100 Consecutivo JTA1303084**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 3/10/2022 10:20 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado octavo civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Octubre 03 de 2022
Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315
0

OFICIO No: 1587
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO No: 54001400300820220069100
NOMBRE DEL DEMANDADO : FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88154645
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
IDENTIFICACIÓN DE DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JTA1303084

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- ☒ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- ☐ el nombre e identificación completa del demandante
- ☐ el nombre e identificación completa del demandado
- ☐ el número de proceso
- ☐ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- ☐ aclaración de cuenta a afectar
- ☐ No viene dirigido
- ☐ firma y sello de la entidad
- ☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
OCTUBRE 03 DE 2022
0

RESPUESTA A REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO- BANCO BOGOTA VS FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR- RAD 54-001-40-03-008-2022-00691-00

BRAYAN SANCHEZ <contabilidad1@coopfuturo.com.co>

Lun 3/10/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Por medio de la presente me permito radicar respuesta a requerimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo:

Jurisdicción: Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Clase de proceso: Ejecutivo - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00691-00

**Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT 860.002.964-4**

**Demandados: FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR
C.C. No. 88.154.645**

Adjunto respuesta a requerimiento.

Agradezco la atención,

Atentamente,

CARLOS A. MEJIA PRIETO
Profesional Jurídico



Libre de virus.www.avast.com

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Señores:

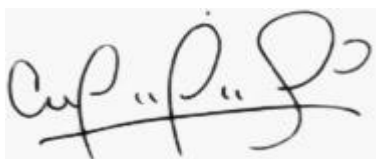
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT 860.002.964-4
Demandado: FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR
C.C. No. 88.154.645
Radicado: 54-001-40-03-008-2022-00691-00

CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga – Santander, en mi condición de Profesional Jurídico Nacional de la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS** sigla “**COOPFUTURO**”, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bucaramanga, con NIT. **800.155.308-0**, por medio del presente escrito, manifiesto que **COOPFUTURO** actualmente no mantiene relaciones comerciales ni de ningún otro tipo con el Demandado **FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR C.C. No. 88.154.645**, así mismo nos permitimos informar a su despacho que este **ENTE SOLIDARIO** no realiza captación de dineros a personas Jurídicas, ni Naturales, Asociados o Particulares llámese cuenta de ahorros, cuenta corriente o CDT'S, razón por la cual no existen en esta Cooperativa dineros a título del sujeto antes mencionado.

Para efectos de comunicaciones y notificaciones de COOPFUTURO en la Calle 48 No. 33-33, barrio Cabecera, Bucaramanga y en el correo electrónico destinado para notificaciones contabilidad1@coopfuturo.com.co.

Atentamente;



CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO
C.C **1.098.644.804** de B/ga
T.P. **318.353** C.S.J.
Profesional Jurídico

COOPFUTURO
COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre del 2022

OFICIO No. 1587

BANCOS VARIOS:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, FUNDACION DE LA MUJER, COOPFUTURO, CAJA UNION, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO ITAU

procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

 [005AutoDecretaMedidas.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00691-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR – CC 88.154.645

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 08 de septiembre de 2022. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


YOLIMA PARADA DIAZ

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Firmado Por:
Yolima Parada Diaz
Secretario Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c53cae0ff85fd08b357a9202af2b526bc1011d35b0fc6c06564c35326f8d1**

Documento generado en 29/09/2022 11:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1587 Radicado: 54001400300820220069100 TC 20220930943164

Díaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Lun 3/10/2022 7:52 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 30 de septiembre del 2022

GCOE-EMB-20220930943164

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 1587 Radicado No: 54001400300820220069100

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
88154645	CASTAÑO VILLAMIZARFRANCISCO	54001400300820220069100	AH 303296941 \$0 AH 601294515 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Respuesta Oficio 2022-00691-00 / FUNDACIÓN DELAMUJER

carlos.duran@fundaciondelamujer.com <carlos.duran@fundaciondelamujer.com>

Jue 29/09/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JURIDICA@fundaciondelamujer.com <JURIDICA@fundaciondelamujer.com>

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Ciudad

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente se remite respuesta al Oficio 2022-00691-00.

Para efectos de respuesta remitir correo a la siguiente dirección; juridica@fundaciondelamujer.com

Cordialmente,

Gerencia Jurídica

FUNDACIÓN DELAMUJER

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

“El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación.”

-Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Dirección: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: CUCUTA - N/S

Radicado: 2022-00691-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Demandado: FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR

Cordial saludo,

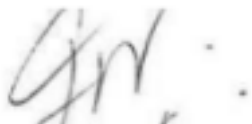
Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación delamujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

Se informa que Fundación delamujer identificada con NIT 800.065.180-9 es una persona jurídica distinta e independiente de la entidad Banco Mundo Mujer identificada con Nit 8000651809.

Atentamente,



FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA
Director de Asuntos Corporativos
Fundación delamujer Colombia S.A.S



Centro Industrial y Logístico San Jorge Km. 7+ 400
Anillo Vial Palenque Florida Blanca Nro. 22 - 31 Bodega 94
PBX: (7) 6453379 - FAX: 6320052
Girón, Santander - Colombia
www.fundaciondelamujer.com / [FundaciondelamujerOficial](#)

Aliada a  Women's World Banking